

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 173

Presentada por: Administración

Serie 2000-2001

PARA AUTORIZAR LA IMPOSICION DE CONTRIBUCION ADICIONAL ESPECIAL SOBRE LA PROPIEDAD SUJETA A CONTRIBUCION DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO EL PRODUCTO DE LA CUAL SERA DEPOSITADO POR EL CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES AL CREDITO DE UN FONDO ESPECIAL DENOMINADO "FONDO ESPECIAL PARA LA AMORTIZACION Y REDENCION DE OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, EVIDENCIADO POR BONOS O PAGARES". DICHO FONDO ESPECIAL ESTARA DISPONIBLE PARA Y SE APLICARA AL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE CUALQUIER OBLIGACION GENERAL DEL MUNICIPIO, EVIDENCIADA POR BONOS O PAGARES O LA REDENCION DE TALES OBLIGACIONES ANTES DE SU VENCIMIENTO, INCLUYENDO EL PAGO DE CUALQUIER PRIMA QUE SE REQUIERA EN CUALQUIERA DE DICHAS OBLIGACIONES GENERALES EVIDENCIADAS POR BONOS O PAGARES DEL MUNICIPIO.

- POR CUANTO** : De conformidad con las disposiciones de la ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada. El Municipio de Guaynabo está autorizado y facultado para imponer cualquier contribución adicional sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, y para aplicar el producto de dicha contribución especial a la redención de empréstitos y al pago de los intereses correspondientes.
- POR CUANTO** : El Municipio de Guaynabo ha decidido imponer una contribución especial, el producto de la cual será aplicado al pago de obligaciones generales del Municipio de Guaynabo, evidenciando por bonos o pagarés.
- POR CUANTO** : Esta Administracion ha determinado que conviene a los mejores intereses del Municipio para mejorar la construcción de obras y mejoras permanentes, así como la compra de equipo necesarios en la prestación de servicios a la comunidad, el establecer un aumento en la tasa de Contribución Adicional Especial (C.A.E.).
- POR TANTO** : **ORDENASE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO. PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 10 DE ENERO DEL 2001.**
- Sección 1ra** : Por la presente se impone para el año fiscal 2001-2002 y para cada año económico subsiguiente una nueva tasa de Contribución Adicional Especial al tipo de 1.75% anual sobre el valor tasado de toda la propiedad mueble e inmueble sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio de Guaynabo de acuerdo con la tasación hecha o que hiciere el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y queda el C.R.I.M. por la presente autorizado a cobrar anualmente dicha contribución, todo ello conforme establece la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico y del Centro Recaudaciones de Ingresos Municipales.
- Sección 2da** : El producto de la Contribución Adicional Especial - Municipal mencionada en la Sección Segunda, será depositado por el Centro de

Recaudaciones de Ingresos Municipales al crédito de un Fondo Especial denominado "Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, Evidenciando por Bonos o Pagarés". Dicho Fondo Especial estará disponible para y se aplicará al pago del principal y de los intereses sobre cualquier obligación general del Municipio, evidenciada por Bonos o Pagarés o la redención de tales obligaciones antes de su vencimiento, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera en cualquiera de dichas obligaciones generales evidenciadas por Bonos o Pagarés del Municipio.

Sección 3ra. : Una vez aprobada esta ordenanza, las tasas contributivas para el Municipio de Guaynabo, quedarán establecidas de la siguiente forma:

	Mueble		Inmueble	
	Actual	Nueva	Actual	Nueva
Contribución Básica	4.00%	4.00%	6.00%	6.00%
Contribución Adicional Especial Estatal	1.03%	1.03%	1.03%	1.03%
Contribución Adicional Especial Municipal	1.25%	1.75%	1.25%	1.75%
Descuento a los contribuyentes otorgado por el Estado	(.20%)	(.20%)	(.20%)	(.20%)

Sección 4ta. : Esta ordenanza empezará regir inmediatamente después de su aprobación y la contribución que por la presente se impone comenzará a cobrarse por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales a partir de julio 1ro. del 2001.

Sección 5ta : Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier corte no afectará la validez de ninguna otra sección, oración o cláusula de la misma.

Sección 5ta : Toda ordenanza, resolución o parte de las mismas, que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza, quedan por la presente derogadas hasta donde exista tal conflicto.

Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de enero del 2001.


Alcalde



*Municipio de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
Presidenta*

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.173, Serie 2000-2001, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 10 de enero de 2001.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón Adorno
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Miguel A. Negrón Rivera
Carmelo J. Ríos Santiago
Aida Márquez Ibáñez
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Carlos M. Santos Otero
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Báez Pagán
Luis C. Maldonado Padilla
Javier E. Allende

Votos abstenidos de los Hons.

Ramón Ruiz Sánchez
Juan Berríos Arce

Elsie Droz Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de enero de 2001.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 23 días del mes de enero del año 2001.


Secretaria Asamblea Municipal